



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00003-2024-PI/TC  
SAN MARTÍN  
GOBIERNO REGIONAL DE  
SAN MARTÍN  
AUTO – TERCERO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de mayo de 2024, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### VISTO

El escrito de fecha 9 de abril de 2024, presentado por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS-PERÚ), a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Concordante con lo anterior, este Tribunal Constitucional también tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (Cfr. Auto 00025-2005-PI/TC, fundamento 24), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Cfr. Auto 00005-2015-PI/TC, fundamento 8).
3. En esa misma línea, para que una entidad pueda ser admitida como tercero debe acreditar que cuenta con personería jurídica; que su objeto social guarda relación directa con la pretensión de la demanda; y que existe un alto grado de representatividad social por parte de la entidad (Cfr. Auto 00003-2013-PI/TC y acumulados, fundamento 12).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N. ° 00003-2024-PI/TC  
SAN MARTÍN  
GOBIERNO REGIONAL DE  
SAN MARTÍN  
AUTO – TERCERO

4. De la revisión del escrito, se aprecia que el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS-PERÚ) cuenta con personería jurídica (fojas 846 del escrito en el cuadernillo digital) y tiene como objeto social la defensa de un colectivo de personas cuyos derechos subjetivos podrían resultar de relevancia en la presente controversia.
5. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la referida entidad reúne los requisitos necesarios para ser incorporada en calidad de tercero en el presente proceso de inconstitucionalidad.
6. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (Sentencia 00025-2005-PI/TC y otro, fundamento 21), ni pedidos de abstención de magistrados (Auto 00007-2007-PI/TC, fundamento 2), y su actividad se limita a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

**ADMITIR** la intervención del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS-PERÚ) y, por consiguiente, incorporarlo en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH  
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**